



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el incidente de Desacato **2020 - 00174**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 0174 00			
ACCIONANTE	PAOLA ANDREA PEREZ MURILLO	DOC. IDENT.	1.030.674.503
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC		
ACCIONADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
DERECHOS	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS		
PRETENSIÓN	1. Se le cite a la accionante a valoración médica dentro de las etapas de la Convocatoria 800 de 2019, para proveer el cargo de dragoneante del INPEC y me permita avanzar en el proceso si fuera declarado APTO en valoración médica: curso de formación, inclusión en lista de elegibles y nombramiento en las vacantes adicionadas e INCREMENTADAS para el cargo de dragoneante del INPEC, por el Decreto 150 del 4 de febrero de 2020. 2. Subsidiariamente que se amparen sus derechos fundamentales de manera definitiva ordenando al INPEC y a la CNSC que se le cite a valoración médica como lo indican las reglas del concurso y en los términos del artículo 6-4 de la ley 1960 de 2019.		

AUTO ADMISORIO

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **PAOLA ANDREA PEREZ MURILLO** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a **WILSON ALBERTO MONROY MORA** en su condición de Director Técnico de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME** en su condición de Director General del **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y/o quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

CUARTO: CONCEDER el término de Dos (2) días hábiles, para que las entidades accionadas, indiquen el trámite adelantado frente a la actualización de la OPEC con número de vacantes ofertados respecto de la Convocatoria 800 de 2018.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la actora en tanto no obra en el expediente derecho de petición dirigido al INPEC, tal como lo afirma la petente, del que se pueda reputar evidente vulneración del derecho de petición por dicha entidad, aunado al requerimiento dispuesto en el inciso anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N.º 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO